

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00166-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA LYNN GUTIERREZ
DEMANDADO:	JOSÉ EDGAR FIERRO MENESES

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro del término para subsanar la parte actora presentó memorial, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido en auto calendarado el 04 de mayo de 2023, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

No se acreditó bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponda** al utilizado por la persona a notificar.

Al igual no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la dirección electrónica del demandado, sino oficios dirigidos al mismo que datan desde hace aproximadamente un año, desconociendo si fueron enviados al correo electrónico del señor FIERRO MENESES, o si fueron recibidos por el mismo; por lo tanto, no hay certeza que la dirección electrónica aportada corresponda actualmente al demandado.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

**Primero.-** Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Segundo.-** Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívense el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*